



**Resolución No. 132-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez”*;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es una facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 11, letra c) del referido cuerpo legal, señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera debe establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 62, numerales 1 y 3, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, entre otras, como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del citado Código, y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades bajo su control; así como autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 150 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que las entidades del sistema financiero, entre ellas las del sector financiero popular y solidario, estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 151 del referido Código Orgánico establece que la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que el artículo 163 del antes referido cuerpo legal, señala que el sector financiero popular y solidario está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y entidades de servicios auxiliares y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;



Que el artículo 291 del Código ibídem determina que la entidad financiera inviable es la que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa;

Que el artículo 299 del aludido Código previene que las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones del mencionado cuerpo legal;

Que los artículos 301 y 302 del mencionado Código, determinan las causales de liquidación voluntaria de las entidades del sistema financiero nacional, y las condiciones que dicha liquidación debe cumplir a fin de que el organismo de control la apruebe;

Que el artículo 303 del citado cuerpo legal establece las causales de liquidación forzosa de las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que el artículo 446 del referido Código señala que la liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones del Código ibídem y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 459 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y son sujetos de acompañamiento, no de control, salvo que realicen operaciones fuera de su ámbito, en cuyo caso serán sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 460 del Código ibídem establece que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario, cuyos objetivos son la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios, y se rigen por las disposiciones de este Código;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de dicho cuerpo legal previene que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia del Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-2015-16505 de 11 de septiembre de 2015 remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la "Norma que regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria"; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente: